INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de mayo de 2021. Al Despacho, para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020–179**, de **GLADYS ROA VESGA** informando que COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificaron el 21 de abril de 2021 (fl. 24 a 27), y el traslado corrió del 26 de abril al 07 de mayo (inhábiles 1 y 2 de mayo) y COLPENSIONES contestó en término el día 29 de abril (fls. 28 a 48), que PORVENIR S.A. contestó en tiempo el día 03 de mayo de 2021 (fls. 73 a 103) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, no intervino; y que para reformar la demanda venció el 14 de mayo, sin que se hiciera.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por la Sra. GLADYS ROA VESGA (fl. 24-25), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 50 a 72, quien sustituyó en la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, identificada con la C. C. 1.018.434.784 y T. P. 231.591 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta, en los términos del poder agregado a folio 50 del expediente.

Por su parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado especial LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la Escritura Pública No. 0885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 111 a 135, y por intermedio de su apoderado general, Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 103 a 110, contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto.

Ahora, revisada la contestación de PORVENIR S.A. (folios 74 a 103 anexos folios 136 a 182), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otra parte, revisada la contestación allegada por COLPENSIONES (folios 30 a 48), se observa que no se anexó el expediente administrativo de la demandante y las

pruebas documentales enunciadas en el acápite de las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º, por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 133 de fecha 09/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

EL JUEZ,

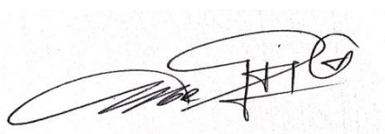

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb